

C.E. Nº 203418

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, **29 ENE 2013**

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el **TRATADO ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y UCRANIA SOBRE RELACIONES DE AMISTAD Y COOPERACION**, firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 25 de abril de 2012.

ANTECEDENTES

La República Oriental del Uruguay reconoció a Ucrania como Estado independiente el 26 de diciembre de 1991. Las relaciones diplomáticas entre ambos países se establecieron el 18 de mayo de 1992.

El proyecto mas ambicioso con este país en el futuro inmediato es su interés en participar del proceso de modernización de la Central Eléctrica de Salto Grande.

La aprobación del Acuerdo pondrá al servicio de las relaciones entre ambos países un instrumento práctico y abierto, que se ajustará a la necesidad de nuestro país, de intensificar las relaciones económico-comerciales y de cooperación con Ucrania, al aportar un marco jurídico que instrumento como herramienta de trabajo bajo la cual podrán incrementarse las tareas de presentación de proyectos para atraer inversiones hacia ROU, e incrementar el comercio.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 10 Artículos.

En el preámbulo se manifiesta el deseo de fortalecer y ampliar las relaciones de amistad y cooperación entre ambos países, sobre la base de igualdad de soberanía y respeto mutuo;

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

El Artículo 1 expresa los principios de igualdad soberana de ambos Estados, no uso de la amenaza o la violencia, solución pacífica de controversias, no interferencia en asuntos internos, respeto de las minorías nacionales, derecho de autodeterminación de los pueblos y cumplimiento de las obligaciones internacionales

El Artículo 2 establece que las Partes cooperarán en el mantenimiento de la paz mundial. Asimismo establece que la cooperación será de carácter general y se referirá a las áreas de comercio, economía, ciencia y tecnología, cultura, educación, protección sanitaria, medios de comunicación masiva, turismo y deportes.

El Artículo 3 establece que el presente Tratado es un documento marco, que requerirá la firma de acuerdos adicionales específicos en las diversas áreas en que las partes se propongan cooperar.

El artículo 4 establece que las Partes deberán crear la base legal que permita el desarrollo del comercio y la inversión y facilitarán el contacto entre entidades públicas y privadas. en los ámbitos comercial, financiero e industrial.

El Artículo 5, prevé la cooperación en materia de protección ambiental, de acuerdo a las normas de Derecho Internacional.

El Artículo 6 establece que las Partes facilitarán los contactos entre sus ciudadanos, organizaciones estatales y no estatales de carácter educativo, cultural, de investigación, medios de comunicación,

organizaciones juveniles y deportivas y promoverán el conocimiento mutuo de su respectivo patrimonio cultural.

El artículo 7 estipula que las Partes cooperarán en el combate al terrorismo y el crimen organizado, la circulación ilegal de drogas, armas, moneda y diplomas falsos, piratería aérea y marítima, contrabando y transporte ilegal de valores culturales.

Agrega que las Partes cooperarán en asegurar la asistencia legal mutua en causas civiles y penales.

Las eventuales controversias serán resueltas mediante consultas y negociaciones directas entre las Partes (Artículo 8).

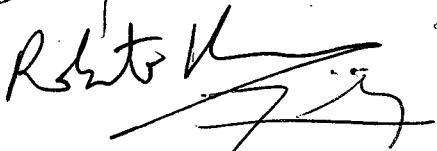
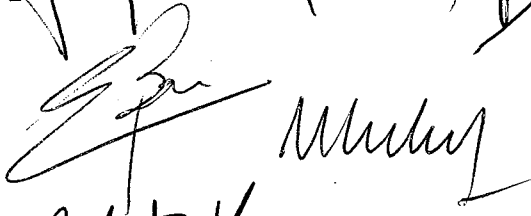
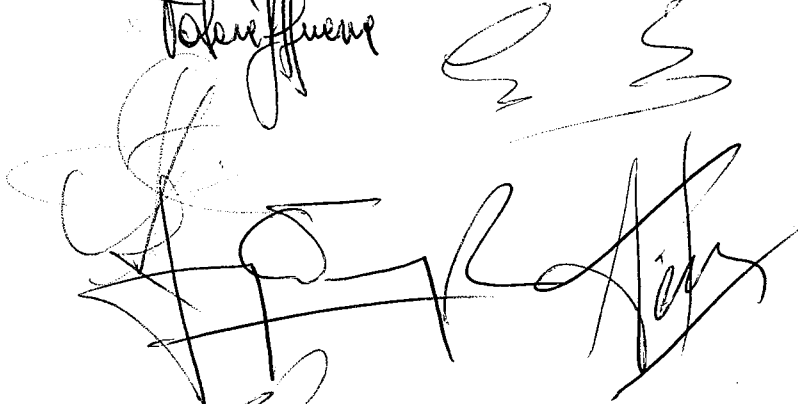
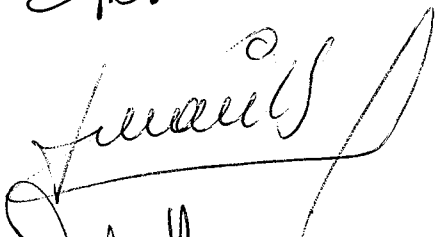
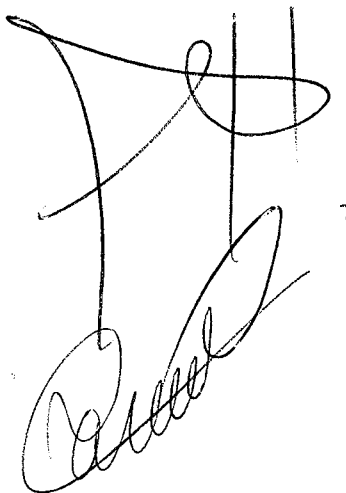
El Artículo 9 establece la entrada en vigor del Acuerdo que será la indicada por el intercambio de los instrumentos de ratificación. Estipula asimismo su plazo de validez y posibilidad de denuncia.

El Tratado se registrará ante la Secretaría de las Naciones Unidas conforme al art. 102 de la Carta de dicha organización.

En atención a lo expuesto, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea
General las seguridades de su más alta consideración.-



JOSE MUJICA
Presidente de la República



MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

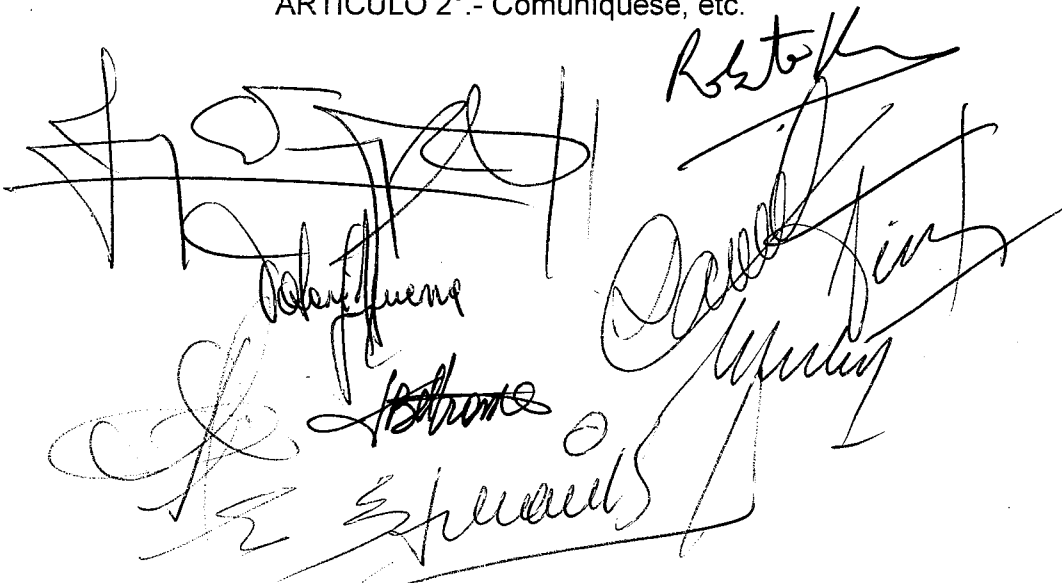
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 29 ENE 2013

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el **TRATADO ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y UCRANIA SOBRE RELACIONES DE AMISTAD Y COOPERACION**, firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 25 de abril de 2012.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.



Handwritten signatures of officials, including names like Roberto, Juan, and others, in various colors and styles.

93
7/27



P 12
Ucrania

República Oriental del Uruguay

**TRATADO
ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y UCRANIA
SOBRE RELACIONES DE AMISTAD Y COOPERACIÓN**

La República Oriental del Uruguay y Ucrania, en adelante "las Partes Contratantes",

Deseando fortalecer y ampliar las relaciones de amistad y cooperación sobre la base de igualdad de soberanía y respeto mutuo;

Deseando mejorar y profundizar las relaciones entre ambas Partes;

Guiadas por los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

Respetando la supremacía del derecho internacional y de los valores universales;

Afirmando que el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales constituye una condición esencial de la paz y de la seguridad internacional.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes Contratantes desarrollarán relaciones de mutua amistad sobre la base de igualdad de soberanía de ambos Estados, evitando el uso de la amenaza o violencia, afirmando el principio de solución pacífica de controversias, así como la no interferencia en asuntos internos, el respeto de

SECRETARÍA DE ESTADO





República Oriental del Uruguay

las minorías nacionales, el derecho de autodeterminación de los pueblos, en cumplimiento de las obligaciones internacionales.

Artículo 2

1. Las Partes Contratantes cooperarán para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz mundial, la no proliferación y prohibición de armas de destrucción masiva, así como para lograr el desarme universal y total, incluidas las armas convencionales, de acuerdo con las normas internacionales y legislación nacional existente en esta materia.

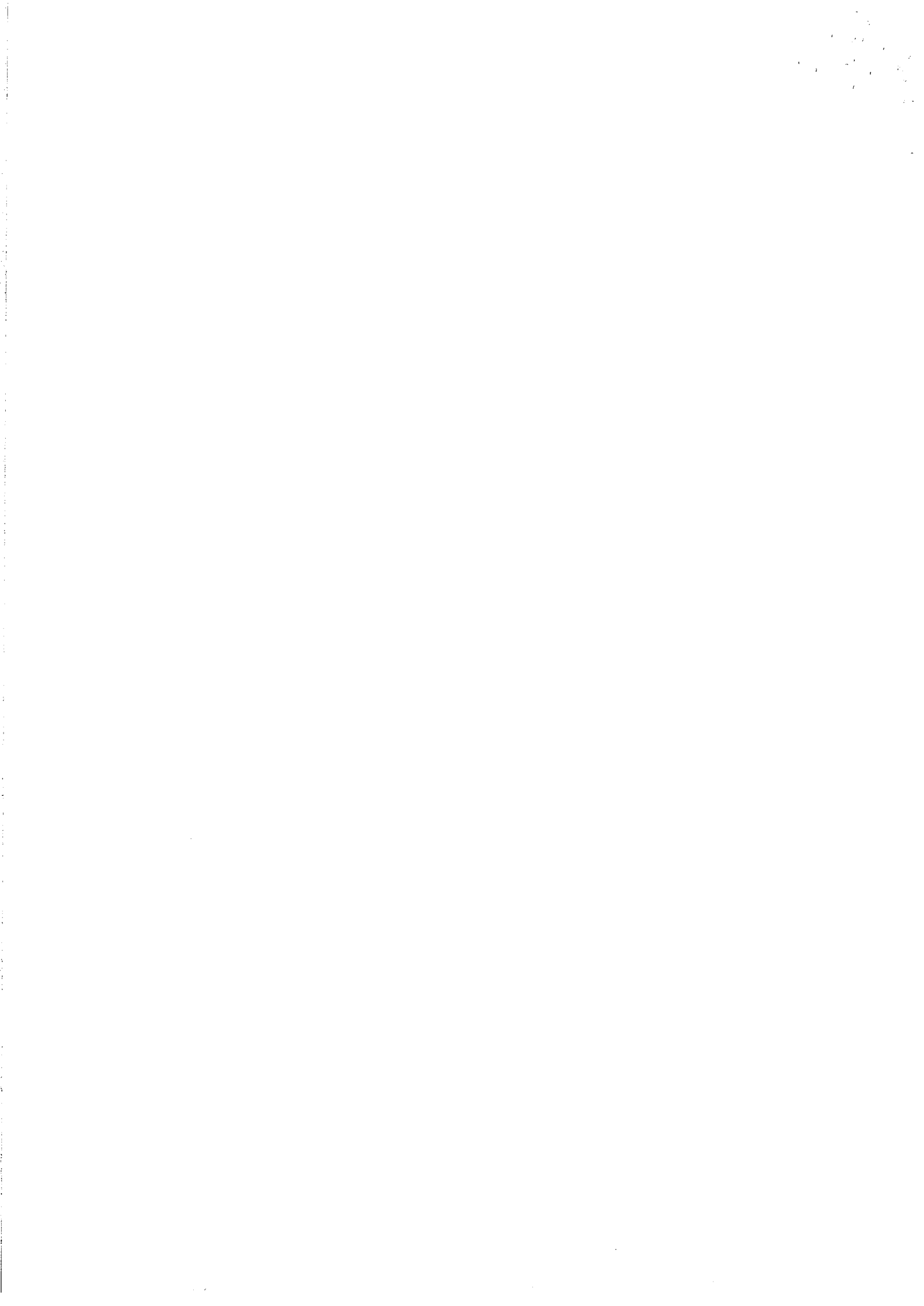
2. La cooperación entre las Partes Contratantes será de carácter general y para su mutuo beneficio y se llevará a cabo sobre la base de la igualdad e intereses recíprocos en materia de comercio, economía, ciencia y tecnologías, cultura, educación, protección sanitaria, medios de comunicación masiva, turismo y deportes.

Artículo 3

Las Partes Contratantes han acordado que el presente Tratado constituirá un documento marco al que se recurrirá a los efectos de estimular y reglamentar la cooperación entre ambas. Las Partes Contratantes, sus ministerios y demás autoridades estatales celebrarán acuerdos adicionales con el fin de establecer disposiciones separadas del presente Tratado y profundizar los vínculos bilaterales en los diferentes campos.

Artículo 4

1. Las Partes Contratantes, de conformidad con su legislación nacional y





República Oriental del Uruguay

sujeto a las obligaciones internacionales, contribuirán en la creación de las bases legales y contractuales, que estimularán el desarrollo del comercio y demás tipos de cooperación económica entre ambos Estados, incluidos el fomento y la protección mutua de inversiones.

2. Las Partes Contratantes facilitarán, de todas las formas posibles, la creación de contactos y vínculos comerciales entre compañías estatales y privadas, organizaciones comerciales, instituciones financieras, empresas industriales y agrícolas de ambos países de acuerdo con la legislación de las Partes Contratantes vigentes y con las normas del derecho internacional.

Artículo 5

Las Partes Contratantes cooperarán en el área de protección ambiental y en el marco de las convenciones internacionales de protección ambiental, de las cuales sean partes, así como de acuerdo con las normas de derecho internacional.

Artículo 6

1. Las Partes Contratantes, esforzándose en proporcionar las condiciones necesarias tendientes a mejorar las relaciones y el grado de amistad entre los pueblos de ambos Estados, facilitarán, de todas las formas posibles, la ampliación de los contactos entre ciudadanos así como de organizaciones estatales y no estatales, sindicatos, asociaciones, establecimientos educativos y culturales, instituciones de investigación, medios de comunicación masiva, organizaciones juveniles y deportivas de ambos Estados.

2. Las Partes Contratantes facilitarán asimismo el fortalecimiento de los

REGIONAL





República Oriental del Uruguay

vínculos educativos y culturales, creando un intercambio cultural y promoviendo el patrimonio cultural de cada uno de los Estados en el territorio de la otra Parte Contratante, en particular, mediante la implementación de programas especiales.

Artículo 7

1. Las Partes Contratantes compartirán experiencias y cooperarán en temas relacionados con la lucha contra el crimen organizado, el terrorismo internacional, la circulación ilegal de drogas, sustancias sicotrópicas, armas, falsificación de moneda y diplomas, documentos estatales y demás valores, piratería aérea y marítima, todo tipo de contrabando, incluido el transporte ilegal de valores culturales. Las Partes Contratantes cooperarán también en estas áreas dentro de las organizaciones internacionales.

2. Las Partes Contratantes procurarán asimismo celebrar convenios adecuados con el fin de asegurar la asistencia legal mutua en causas civiles y penales.

Artículo 8

Las controversias que puedan surgir relativas a la interpretación e implementación de las disposiciones del presente Tratado, se resolverán mediante consultas y negociaciones directas entre las Partes Contratantes.

Artículo 9

1. El presente Tratado estará sujeto a ratificación conforme a los procedimientos internos de cada una de las Partes Contratantes y entrará en


SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA DE ESTADO





5

República Oriental del Uruguay

vigor en la fecha en que se realice el intercambio de los instrumentos de ratificación.

2. El Tratado se celebrará por un período de 10 años. Se renovará automáticamente por períodos subsiguientes de 5 años, si ninguna de las Partes Contratantes notifica por escrito a la otra Parte y a través de la vía diplomática con por lo menos un año de antelación al vencimiento del periodo correspondiente, su intención de denunciarlo.

Artículo 10

El presente Tratado se registrará ante la Secretaría de las Naciones Unidas conforme al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en MONTEVIEDO, el día 25 de ABRIL del año 2012 por duplicado en los idiomas español, ucraniano e inglés, siendo todos los textos igualmente válidos. En caso de divergencia prevalecerá la versión en idioma inglés.


Por la República Oriental del Uruguay


Por Ucrania

Jules Urbicel Susso

Director General
Dirección de Asesoría Jurídica

 ORIGINAL

